



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2039
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Gustavo Hernando Delgado Gallego
Demandado (s) : Gloria Stella Vinasco Aponte
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00383-00

La Unión Valle, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No. 1154 del 04 de noviembre de 2020, librado por este mismo juzgado, se,

Resuelve

Único: Declarar consumado el embargo de los remanentes comunicado en el proceso ejecutivo adelantado por la señora Myriam Ortiz Orozco, contra la señora Gloria Stella Vinasco Aponte, radicado bajo el No. 2019-00416, por ser el primero que nos llega en este sentido. Librar la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 142, de hoy 12 de noviembre de 2020. La secretaria, LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2040
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Gustavo Hernando Delgado Gallego
Demandado (s) : Gloria Stella Vinasco Aponte
Radicación : 76-400-40-89-001-2018-00383-00

La Unión Valle, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acreditado como se encuentra el pago del impuesto y el saldo para completar el valor del remate realizado el 03 de noviembre de 2020, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 453 del Código General del Proceso.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso el 03 de noviembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el señor Gustavo Hernando Delgado Gallego, contra la señora Gloria Stella Vinasco Aponte.

Segundo: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 936 del 22 de octubre de 2015, en la Notaría del Círculo de La Victoria Valle del Cauca, a favor del señor Gustavo Hernando Delgado Gallego C.C. No. 14.961.800, sobre el bien inmueble que fuera de propiedad de la señora Gloria Stella Vinasco Aponte C.C. No. 66.750.817, lote de terreno ubicado en la Vereda El Rincón, La Aguada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-13207, de esta municipalidad. Librar oficio respectivo.

Tercero: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 457 del 01 de junio de 2018, en la Notaría del Círculo de La Unión Valle del Cauca, a favor del señor Gustavo Andrés Delgado Navarro C.C. No. 94.523.271, sobre el bien inmueble que fuera de propiedad de la señora Gloria Stella Vinasco Aponte C.C. No. 66.750.817, lote de terreno ubicado en la Vereda El Rincón, La Aguada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-13207, de esta municipalidad. Librar oficio respectivo.

Cuarto: Cancelar el embargo y levantar el secuestro sobre el inmueble identificado así: lote de terreno ubicado en la Vereda El Rincón, La Aguada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-13207, que fuera adquirido por la señora Gloria Stella Vinasco Aponte C.C. No. 66.750.817, en adjudicación liquidación sociedad conyugal de Francisco Javier Blandón Álzate y Gloria Stella Vinasco Aponte, mediante escritura pública No. 5282 de fecha 09 de julio de 2011, otorgada en la Notaría 2ª de Manizales Caldas, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en el folio de matrícula No. 380-13207, anotación Nro 11 del 18 de agosto de 2011. Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, haciéndole saber que queda sin efecto la cautela informada mediante oficio No. 2062 de 11 de diciembre de 2018, y, en consecuencia, procedan a registrar el remate realizado en favor del señor Oscar Gómez Grajales C.C. No. 6.478.207 expedida en Toro Valle del Cauca. Librar oficio respectivo.



Quinto: Expedir copia auténtica del acta del remate y del presente auto aprobatorio al interesado, para los fines previstos en el CGP. Núm. 3, art. 453.

Sexto: Ordenar al auxiliar secuestre Cesar Augusto Potes Betancourth, quien puede ser localizado en: dirección oficina: calle 15 # 5-42; dirección casa: carrera 7 # 15-19, teléfono celular: 316 3247375 – 320 697 1350; correo: cesarpotes@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, la entrega del bien rematado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 142, de hoy 12 de noviembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2059**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Gustavo Hernando Delgado Gallego
Demandado (s) : Gloria Stella Vinasco Aponte
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00383-00**

La Unión Valle, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a los escritos que anteceden presentados por el rematante, estima el juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el canon 455 *ibídem*; lo anterior teniendo en cuenta que el bien inmueble aún no ha sido entregado al rematante, por lo que se reconocerá la suma de **\$1.122.788**, correspondiente al pago del impuesto predial del bien rematado y la suma de **\$109.700**, por concepto de servicios públicos de agua. Igualmente, se ordenará reservar del producto del remate la suma de **\$600.000** para el pago de los gastos que se pudieran generen hasta la entrega, así como el pago de los honorarios al secuestre a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° de la obra en mientes.

Ahora bien, y en razón a la prelación de créditos, se ordenará pagar en primer lugar con el producto del remante a la parte demandante dentro del presente asunto, el valor que se apruebe de la liquidación de crédito y costas, para lo cual deberá la parte actora, arribar liquidación adicional del crédito, a efectos de determinar el saldo de la obligación y proceder con el pago y la terminación del proceso, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, se insta a la profesional del derecho que representa los intereses del señor Gustavo Andrés Delgado Navarro dentro del proceso acumulado a éste, radicado bajo el No. 2019-00165-00, para que se sirva allegar en el mismo sentido, liquidación adicional del crédito, a fin de determinar el salgo de la obligación, y proceder con el pago, en caso de que quedaran dineros luego de cancelada la obligación mentada en el párrafo precedente, siguiendo con la prelación de créditos.

Finalmente, y en razón al embargo de remanentes surtidos en favor del proceso que se tramita en este despacho judicial, adelantado por la señora Myriam Ortiz Orozco, contra la señora Gloria Stella Vinasco Aponte, radicado bajo el No. 2019-00416-00, pagadas las obligaciones anteriores, y de quedar dinero del producto del ya citado remate, se ordenará dejar a disposición del referido proceso.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Reconocer al rematante las siguientes sumas: (i) **\$1.122.788**, correspondiente al pago del impuesto predial del bien rematado, y (ii) **\$109.700**, por concepto de servicios públicos de agua, previo fraccionamiento a que haya lugar, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Librar por secretaría oficio respectivo.

Segundo: Requerir a los abogados que representan los intereses tanto del presente asunto, como del proceso acumulado, para que se sirvan arribar con destino a este



despacho judicial, una liquidación adicional del crédito, a fin de determinar el saldo de la obligación y proceder a la terminación del proceso si a ello hubiere lugar.

Tercero: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero, y una vez en firme la liquidación adicional del crédito y la liquidación de costas, se ordena la entrega de los demás dineros existentes en este asunto y que fueron consignados a raíz de la subasta a favor de la parte actora por intermedio de su apoderado judicial quien tiene facultad de recibir. Librar por secretaría oficio respectivo.

Cuarto: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, y en caso de que quedara dinero, proceder con el pago al proceso acumulado a éste, adelantado por el señor Gustavo Andrés Delgado Navarro, radicado bajo el No. 2019-00165-00, siguiendo con la prelación de créditos, por intermedio de su apoderado judicial quien tiene facultad de recibir.

Quinto: Pagadas las obligaciones descritas en los numerales tercero y cuarto, y de quedar suma alguna de dinero del producto del remate, dejar a disposición del proceso que se tramita en este despacho judicial, adelantado por la señora Myriam Ortiz Orozco, contra la señora Gloria Stella Vinasco Aponte, radicado bajo el No. 2019-00416-00, en razón al embargo de remanenes.

Sexto: Reservar de la suma de dinero por la cual fue rematado el bien inmueble, la suma de \$600.000 adicionales para los gastos que puedan generarse hasta la entrega del bien inmueble al rematante y los honorarios al secuestre. Librar por secretaría oficio respectivo.

Séptimo: Requerir a los abogados que representan los intereses tanto del presente asunto, como del proceso acumulado, para que se sirvan arribar con destino a este despacho judicial, una liquidación adicional del crédito, a fin de determinar el saldo de la obligación y proceder a la terminación del proceso si a ello hubiere lugar.

Octavo: De lo aquí resuelto, dejar copia en los procesos radicados bajo el No. 2019-00165-00 y 2019-00416-00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 142, de hoy 12 de noviembre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--